... despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Hizieros por Sra persona o Vro Alcalde Maior a costa
de las Justizias omisas, y no ala delos pueblos, que no tienen la
Culpa dela omision deellas con los Ministros, y Salarios a
Costumbrados a Cumplirlo, y executarlo,

1º Havias de tener con Cluido Yzerrado Vro Rexistro, y Recoxidos los
Rexistros de dhas Villas para el dia Vltimo de Nobiembre deste
presente año, o antes si os parezieren Combeniente, y que dandoos
Con los horiginales que ande estar em poder del escrno de Cavil-
do Remitireis ala Junta, por Mano del Srio deella, Copia
autentica En Manera que haga fee Con rrelazion delas
Yeguas, potrancas, potros, Cavallos Domados, y Cavallos Padres
que ay en Cada Lugar, y delas dehecas, destinadas para su
pasto poniendo Millar emblanco, en el que no Vbiere, ningun
Ganado desta espezie para que se pueda Saver Su numero todos
los años, y las partes donde faltare.

5º En los Rexistros delas Yeguas que se ande hazer Cada año
Reconozereis las Yeguas, y Potrancas que sean aumentado se-
gun los Rexistros deel año antezedente, y los dueños daran
Cuenta delas que se Vbieren Muerto o Vendido, y estas se re-
gistraran en nre deel nuebo Comprador de suerte que bus-
queis el paradero de dhas Yeguas, y no dandole los dueños
seran Multados en treinta mill mrs, por Cada Cabeza de
Yegua que faltare aplicados por terzias partes Junta, Juez, y
Denunziador, y demas Contra los que hizieren fraudes
en dhos Rexistros executareis las Penas que estan establezidas